

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

José María de Prado, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de este Pueblo de Santiago millas. &c.

Certifico: que en las sesiones celebradas por los señores que componen este Ayuntamiento en los días once, y diez y nueve del actual, se estamparon para su observancia los artículos de buen gobierno en la primera que á la letra dicen así.

Artículo 1.º Las justicias pedáneas de los pueblos del distrito de este Ayuntamiento cuidarán bajo su responsabilidad, del aseo y limpieza de las calles públicas, rellinando las lagunas que haya en ellas, de modo que el público pueda marchar sin inconveniente alguno.

2.º Asimismo queda de cargo de dichas justicias la recomposicion de todos los caminos públicos, cuidando de quitar cuantos pantanos haya en ellos hasta el punto donde llegue el término de cada pueblo.

3.º Siendo el tiempo presente el mas cómodo para estas obras, el de los labradores en todo el presente se pondrá en ejecucion por dichas justicias el contenido de los dos artículos anteriores, á menos que urgencias de mayor entidad lo impidan, teniendo presente que dentro de los ocho primeros días del mes de marzo se hará una visita general por el individuo ó individuos que dipute el Ayuntamiento al efecto, y será castigado todo el que contravenga con arreglo á la Constitución y órdenes vigentes.

4.º Cuidarán tambien dichas justicias Pedáneas, y en especial los señores Regidores de cada pueblo respectivo que todas las fuentes se hallen en el mejor estado, haciéndolas limpiar si

lo creyesen necesario, lo mismo que las lagunas donde en algunos pueblos beben agua los ganados.

5.º Se prohíbe todo juego ilícito, y el de los bolos en las calles públicas cuidando las referidas justicias de que así se cumpla, lo mismo de que en las tabernas se consientan grupos de gente, y que se hallen estas cerradas á las nueve de la noche hasta primero de Mayo, y á las diez hasta el día de San Miguel de Setiembre en que se volverán á cerrar á las nueve.

6.º Toda persona que contravenga al contenido del anterior artículo, y no obediere á la Autoridad que se presentase en dicho sitio público á hacer cumplir su observancia será castigado rigurosamente, y el tabernero que después de dichas horas consintiese gente dentro de su casa, pagará la multa de cuatro ducados por la primera vez y en las sucesivas se procederá con arreglo á las leyes.

7.º Darán parte inmediatamente todas las justicias al Alcalde constitucional, de toda fuerza armada que fuese enemiga y que se dirija á su pueblo ó que tenga noticia de que se aproxime, para determinar lo que fuese conveniente, lo mismo que de cualesquiera voces que haya en el pueblo que sean subersivas y contrarias á nuestra causa que tan justamente defendemos.

8.º Cuidarán tambien del mejor estado de los montes y plantíos dando parte de cualquier enfermedad contagiosa que aparezca en el pueblo, bien sea en las personas, bien en los animales á fin de procurar los auxilios necesarios.

Y por consecuencia de la circular de S. S. el Señor Gefe Político de esta Provincia n.º 28 fechada en Leon en nueve del actual, en la segunda sesion del día diez y nueve se estampó entre otras cosas en el acta lo que á la letra

Dice así.—En el lugar de Santiago millas á diez y nueve de febrero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos los señores que componen este Ayuntamiento constitucional especialmente el señor don Blas Garcia, don José Alonso, 1.º y 2.º Alcalde, don Gregorio Fernandez, Regidor 3.º del Val de San Ramon, don Lázaro Prieto Regidor 4.º que lo es de Morales, don Toribio Felix, Regidor 6.º que lo es de este pueblo que componen la mayor parte de sus individuos: se dió principio á la sesion con la lectura por el secretario del bando Real de veinte y cuatro de setiembre; Real orden de primero de diciembre del año anterior, y la circular del señor Gefe Politico de esta Provincia su fecha nueve del actual, y despues de su conclusion por dichos señores se pusieron los articulos siguientes.

Artículo 1.º Se observará puntualmente el Bando Real de veinte y cuatro de Setiembre, próximo pasado, cuyas disposiciones forron nuevamente encargadas por Real orden de Diciembre insertas en el Boletín n.º 205.

2.º Todo vecino queda obligado bajo su responsabilidad sin que le sirva cosa alguna de pretexto, sea la hora que fuese, á conducir las partes que ocurriese á los puntos que se designe, cuidando las justicias de cada pueblo respectivo de que se comuniquen por personas de entera confianza, y si fuese posible con caballería propia ó ajena, para lo cual podrán echar mano de aquella que sea mas á propósito, sin que por esto el dueño de ella pueda pedir retribucion alguna, pues todos están obligados á hacer sacrificios por la libertad de la Patria.

3.º Será inmediatamente detenido y entregado á el Alcalde de este Ayuntamiento, cualquiera persona que se le oiga propalar espressiones contrarias á nuestra causa sea en público ó particularmente, para lo cual darán parte á la justicia á fin de que les facilite el auxilio necesario.

4.º Se prohíbe á todos los portadores de pliegos descubrir su comision á persona alguna sea verbal ó por escrito, mas que á la Autoridad á que se dirija, y el que contraviniere será juzgado segun las leyes.

5.º Si en el distrito de este Ayuntamiento llegase á presentarse alguna fuerza enemiga, las respectivas justicias darán parte inmediatamente á la primera Autoridad, comunicándola tambien á todas las demas que crea conveniente, con especificacion de su número, de infantería, caballería, tren de guerra y ruta que deban seguir.

6.º Todos los vecinos que tengan ganados, lanar, cabrio ó vacuno en el caso del artículo ante-

rior, lo retirarán al punto de mas seguridad, retirándose á él tambien todos los caudales nacionales, y todos los jóvenes solteros, Párrocos &c, á menos que en el pueblo traten de defenderse de la fuerza enemiga si la situacion lo permitiese, para lo cual darán aviso anticipadamente á la Autoridad superior por si lo estimase conveniente á cuyo punto se retirarán tambien los de los demas pueblos.

7.º Si en alguno de los pueblos de este Ayuntamiento se descubriese que alguna persona tratase de comprar comestibles para las hordas facciosas, será inmediatamente arrestado y entregado á la Autoridad superior, rogándole todos sus mulos y haciendo inventario de sus papeles, absteniéndose de abrir los pliegos que se le encontrasen, debiendo presentarlos con el reo en los mismos términos que se le encuentren.

8.º Todas las personas que los habitantes de este Ayuntamiento hospedaren en sus casas ya sean posadas públicas, ya particulares darán parte á la justicia, y será obligacion de esta el revisarle sus pasaportes, y si hubiese alguna sospecha del sugeto ó sugetos los detendrán para dar aviso al Alcalde de este Ayuntamiento y analizar el asunto, quien despues de verificarlo determinará segun lo que haya observado.

9.º Toda persona que de cualquiera maneja trastorne el orden público ó alterase la tranquilidad de los habitantes de los pueblos, ó atentase contra la seguridad ó libertad de los mismos, será castigado con todo el rigor de las leyes.—El Ayuntamiento acordó que sacándose testimonio de esta acta se remita con oficio al Señor Gefe Politico para que se sirva insertarla en el Boletín oficial con la alocucion que el Ayuntamiento tiene dispuesta para su conocimiento.—Blas Garcia.—José Alonso.—Toribio Felix.—José María de Prado, Secretario interino.—Los demas Señores no saben firmar.

Es copia literal de las actas celebradas en los dos dias citados y con ellas conviene lo insertado á que me remito y en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento doy el presente que firmo en Santiagomillas á veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y siete.—José María de Prado.

Leon 24 de Febrero de 1837.—Insértese en el Beletín oficial.—Garnica.

==

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las doce del dia de ayer han quedado rematadas las fincas Urbanas que en término de esta Ciudad pertenecieron á los Conventos de Monjas Catalinas y de la Concepcion de la misma, cuyo anuncio

estaba echo en el Boletín oficial de esta Provincia á saber:

FINCAS.	Tasacion	Remate.
Una panera á la Parroquia del Mercado calle puerta Moneda.	4000.	4000
Otra panera inmediata.	7000.	7000.
Otra panera de igual propiedad en dicha calle.	3125.	3125.
Un portal y bodega Idem.	3000.	3000.
Una casa en la calle de la Concepcion.	20000.	20000.
Otra en la misma calle que está contigua.	20000.	21500.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del año próximo pasado. Leon 19 de Abril de 1837.—P. S. D. S. I.—Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las doce del día de ayer han quedado rematadas las fincas, sitas en Villaberde de Sandoval cuyo anuncio estaba echo en el Boletín oficial de esta Provincia á saber:

FINCAS.	Tasacion.	Remate.
Un Quiñon de tierras y prado llamado de la Malateria.	23987.	27000.
Otro Quiñon llamado de Santovenia.	23027.	26000.
Otro Quiñon llamado de Ontonilla.	13733.	13733.
Un prado en la Mansilleja.	12000.	12000.
Otro en dicho término de dos carros de yerba.	2600.	2600.
Otro de siete carros.	13430.	13430.
Otro inmediato de tres carros de yerba.	5330.	5330.
Otro llamado del cuartel.	13430.	13430.
Otro llamado de las Ventanas.	17000.	17000.
Otro llamado de la Portería.	20000.	25000.
Otro llamado el pacerero.	1667.	1667.
Otro tambien de la Portería.	6966.	6966.
Una huerta frutal con riego al pie.	18000.	18000.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del año próximo pasado. Leon 21 de Abril de 1837.—P. S. D. S. I.—Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las doce del día de ayer han quedado rematadas las fincas que componian la Granja de Valdelaguna, que perteneció al suprimido convento de San Benito de Sahagun, cuyo anuncio estaba hecho en el Boletín oficial, á saber:

FINCAS.	Tasacion.	Remate.
La dehesa titulada de Maudes.	560000.	1231000.
Una tierra en el coto segun se vá á Sahagun de ciento veinte y seis fornales.	34000.	140000.
Otra titulada el sequedal de 56 fanegas.	44200.	100000.

Otra llamada la Veguellina de 67 fanegas.	28000.	73000.
Otra en el referido coto al picon de Triguillo de 10 fanegas.	8000.	30500.
La casa de la Granja.	42000.	43000.
Una tierra llamada la redonda de 12 fanegas.	4700.	2600.
Otra al Picon de Triguillo y puente de las Matas de 44 fanegas.	18600.	61000.
Otra tierra centenera.	1700.	8000.
Otra idem idem.	5700.	11000.
Otra idem llamada el prado de la Herrada.	4200.	13300.
Otra centenal del canis blanco.	3000.	7000.
Otra de la Iguera.	5400.	17500.
Otra que llaman de la horca.	3000.	8200.
Un prado llamado el de Abajo.	17800.	58500.
Otro del Molino.	4500.	20200.
Otro Roturado.	13400.	49500.
Otro del Secadal.	10200.	30200.
Otro prado llamado el Cotonajo.	3400.	25200.
Otro llamado el de la Fuente.	3100.	25500.
Un campo del Paramillo.	6500.	81000.
Una Viña.	18000.	75500.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del año próximo pasado. Leon 18 de Abril de 1837.—P. S. D. S. I.—Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales cuyo remate se señala para la hora de las once de la mañana del día 31 de Mayo próximo, en la sala de Ayuntamiento de esta capital y quedará cerrado definitivamente á las doce de la misma mañana.

	Renta.	Venta.
Tres tierras y nueve prados que forman un quiñon pertenecientes al convento de Monjas de la Concepcion.	178.	5.934.
Dos prados del convento de Monjas Descalzas en término de Trobajo del camino que valen.	90.	3000.
Un prado de pelo y otoño con 104 pies de chopo y negrillo término de Villarodrigo de las regueras perteneciente al convento de monjas Carbajalas de esta ciudad vale.	90.	3000.
Otro prado de tres fanegas con 18 pies de chopo y 3 de negrillo del convento de Monjas Recoletas de esta ciudad en Villamoros de las regueras vale en.	150.	5.250.
Otros dos prados unidos del mismo convento y en dicho pueblo tienen treinta y un pies de chopo y negrillo.	215.	7.600.
Una casa en el casco de esta ciudad á la calle de Recoletas, perteneciente al convento de Monjas del mismo nombre tasada en.	520.	21.130.

Leon y Abril 29 de 1837.—P. S. D. S. I.—Juan Rodriguez Radillo.

SIGUE EL CLAUSTRO ALTO.

Cuatro efigies de vulto estropeadas.
Como un carro de teja y ladrillo.
Media docena de tablas de roble.

Oficina de la madera.

Hay en esta oficina, como dos carros de tabla
de chopo y roble de poco valor.
Un marco de chopo con su reja de hierro.
Dos puertas viejas.

En el General.

Una Catedra de chopo con su gradilla.
Cuatro bancos de Idem.
Cuatro tablonos de roble.

Portería y anteportería.

Una Campana chica.
Cuatro banquillos de chopo.
Dos mesas de Idem.
Un brasero de yerro con su paleta, y caja de
chopo.

Panera.

Media carga de morcajo, la emina con su ra-
sero y pala.

Cuadra.

Tres caballos uno de ellos ciego, dos negros y
uno castaño, son viejos de poco valor con
sus albardones, frenos y cabezadas, todo tam-
bien viejo.

Pajares.

En uno como un carro de yerva, y en otro
como dos de paja poco mas ó menos.
(Se continuará.)

Agencia General. — Calle del Caballero de Gracia, N.º 11.
Madrid 22 de Abril de 1837.

Cuando por una progresion admirable las luces y la cul-
tura van llegando en nuestro predilecto suelo á un grado
muy digno, parece difícil de creer que haya familias ó per-
sonas, establecidas no en el retiro de una aldea sino en ciu-
dades y villas populosas, que por carecer de relaciones en la
Corte hayan renunciado á los gozes que sobre cualquier ramo
del saber, de la comodidad ó el buen gusto puede facilitar
esta capital; y es mas de admirar todavia que corporaciones
y sugetos que por su clase necesitan conocidamente de corres-
pensional en Madrid no la tengan, privándose así de instaurar
gestiones que les fueran útiles, ó que en la precision de ele-
girlo para cada paso sufran gastos de bastante monta.

Estimulado el director de la Agencia general establecido
en esta Corte, calle del Caballero de Gracia núm. 11, de la
aceptacion pública y la confianza que ha merecido durante
los dos años que lleva de planteada por primera vez y nueva

en su clase, se propone dar mas ensanche á los diversos ramos
que abraza y adelantar aun otro paso en la civilidad, ofre-
ciendo, como lo hace, á las corporaciones de las capitales de
provincia y cabezas de partido, que no pocas veces tienen
negocios de su interes que ventilar en las oficinas generales
ó dependencias particulares de esta misma Corte, encargár-
se del desempeño de cuanto aqui se les ofrezca, por la módica
retribucion anual de ciento veinte reales puestos en ella
ó á su disposicion anticipadamente por cuatrimestres, y con la
cláusula de que si desde luego se pagase el todo de aquella
se devolverá por la Agencia religiosamente lo respectivo al
semestre que no haya principiado, cuando quiera que á la
misma corporacion ácomode retirar su correspondencia; bien
que el director se congratula desde luego de que nada queda-
rá que desear á los que le dispensen su confianza. La mas
esquisito actividad, toda rectitud y el mayor esmero en con-
testar puntualmente á las preguntas ó encargos que se le ha-
gan, así como el acierto en el desempeño de ellos, son las
calidades propias del expresado establecimiento y para cuyo
éxito no perdonará medio ni diligencia alguna, cual á muy
poco tiempo experimentarán sus comitentes.

El mismo encargo de practicar en esta Corte cuanto á su-
getos particulares les ocurra en ella, recibirá de estos por
solo la retribucion de ochenta reales por año, con la circuns-
tancia de que han de entregarse anticipadamente en la Agen-
cia ó tenerlos á su disposicion, protestando devolver, segun
vá indicado respecto de las corporaciones, lo correspondiente
al semestre en que determine algun comitente separarse de
la suscripcion, siempre que lo avise á la Agencia antes de
principiar aquel, lo que está cierta no suceda nunca por la
evidente razon de que nadie se arrepiente de la confianza una
vez depositada en quien esmeradamente correspondió á ella.

Uno de los varios ramos que comprende este estableci-
miento es prestar dinero al premio de seis por ciento al año
sobre alhajas de oro, plata, brillantes y demas piedras pre-
ciosas, así como sobre telas ó ropas sin estrenar, cuyos efec-
tos se venden cuando su dueño lo dispone libremente para
reintegro del capital y sus réditos, verificándose siempre en
pública almoneda; y pudiendo esta circunstancia facilitar á
las personas particulares de cualquier punto del reino, rela-
cionadas con la Agencia general, algunas de las mismas alha-
jas que gusten adquirir por precios módicos, ó participar de
aquel beneficio, serán puntualmente satisfechos los pedidos
que de estos á otros efectos les convengan.

Las cartas que se dirijan á esta Agencia general deberán
franquearse por quienes la escriban, pues de otro modo el
porte de correo llegaría á absorver una parte considerable
de la retribucion que hajo este concepto se ha fijado en can-
tidad tan limitada.

El director de la expresada Agencia general, que sus-
cribe, al tiempo de ofrecer á V. sus servicios, espera me-
recer de la finura y lucos que lo caracterizan tenga la bondad
de poner en noticia de sus amigos, á quienes importa contar
constantemente con sugeto de toda confianza y actividad en
esta Corte, las ventajas que en ello se les presentan, bien segun-
ro de que en verificarlo V. así dará un paso muy distinguido
en favor de la cultura y buena fé que deben guiar las accio-
nes del hombre nacido para el bien de la sociedad; con cuyo
objeto quisiera tambien se tomase V. la molestia de hacer que
en el Boletín oficial de esa capital se inserte esta carta para
que su publicidad estienda aquel beneficio á todos los pueblos
de esa Provincia.

Tiene el honor de saludar á V. con la mas justa conside-
racion su atento y seguro servidor Q. B. S. M. — El Director
Ignacio Lahera.

P. D. Si se quisiese hacer uso de los servicios de este
establecimiento se dirigirán las cartas con el sobrescrito del
tenor siguiente.

S. D. Ignacio Lahera, Director de la Agencia general.
Calle del Caballero de Gracia número 11.
MADRID.

En esta Agencia se compran billetes del anticipo de 200
millones exigido á los pueblos.